

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO) Y LA MANCOMUNIDAD DEL ESTE, PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

En Madrid a 6 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Moya Lorente, Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en virtud del Decreto 98/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone su nombramiento (BOCM nº 160, de 8 de julio de 2015), actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Orden 1463/2015, de 13 de julio, por la que se delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería,

Y de otra, el Ilmo. Sr. Don Javier Rodríguez Palacios, Presidente de la Mancomunidad del Este, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad del Este y el artículo 21 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

EXPONEN

Primero La Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de octubre de 2007, aprobó la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016), en la que se incluye, entre otros, el Plan Regional de Residuos Urbanos, en el que se diseña un nuevo modelo de gestión donde se contempla la asunción por parte de los municipios de la prestación de los servicios de gestión de residuos urbanos. Considerando, a tal efecto, que la Mancomunidad es la figura administrativa que mejor responde a las necesidades de gestión de los residuos urbanos, y proponiendo su creación conforme a las anteriores Unidades Territoriales de gestión lo que permite optimizar el aprovechamiento de las instalaciones existentes, dimensionadas con ámbito territorial supramunicipal.

Segundo De acuerdo con la última modificación del Plan Regional de Residuos Urbanos de la Comunidad de Madrid para el período 2013-2016, la Comunidad de Madrid financiará el importe total del tratamiento de los residuos urbanos a los municipios con una población menor de 5.000 habitantes y ayudará económicamente a los municipios con población


comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes, según el censo oficial a 1 de enero de 2012.

Tercero La Mancomunidad del Este se constituyó el 14 de diciembre de 2006, habiéndose publicado sus Estatutos en el B.O.C.M. con fecha 27 de noviembre de 2006; siendo inscrita en el Registro de Entidades Locales el día 3 de enero de 2007.

Los estatutos de la Mancomunidad del Este, se encuentran en proceso de adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.


Cuarto Mediante la Orden 2331/2008, de 17 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se otorgó a la Mancomunidad del Este la concesión administrativa para la utilización y aprovechamiento de determinados bienes de dominio público afectados a la prestación de servicios de gestión de los residuos urbanos.

Quinto A partir del 1 de enero de 2009 la Mancomunidad del Este comenzó a prestar los servicios de gestión de residuos en las instalaciones objeto de la concesión.



En virtud de ello, y siendo de aplicación el artículo 4.5, apartado a), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como también el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS



Primera El presente Convenio tiene por objeto regular la financiación mediante subvención nominativa, por parte de la Comunidad de Madrid, de la prestación del servicio de gestión de los residuos urbanos por la Mancomunidad del Este, así como la determinación y compromisos que ambas partes adquieran, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segunda La Comunidad de Madrid financiará, a la Mancomunidad del Este la gestión de los residuos urbanos realizada a:

- Los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad del Este.

- Los Ayuntamientos no mancomunados, que gestionen indirectamente sus residuos a través de la Mancomunidad del Este.

Tercera La Mancomunidad del Este no recibirá subvención alguna por aquellos Ayuntamientos mancomunados que no gestionen el tratamiento de sus residuos a través de la misma.

La Mancomunidad del Este está obligada a informar a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de toda variación que se produzca en la relación de municipios que gestionen sus residuos urbanos a través de la misma.

Cuarta El presente Convenio, de conformidad con el apartado 8.1.1.2 del Plan Regional de Residuos Urbanos, tendrá vigencia desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula sexta.

Quinta La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ha consignado en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con cargo a la partida presupuestaria 46310-2016 "MANCOMUNIDAD DEL ESTE: GESTIÓN DE RESIDUOS", del Programa Presupuestario 456-N, la cantidad a financiar. En base a la estimación reseñada en el Anexo que acompaña al presente Convenio la cantidad a financiar será:

2016	498.442 €
------	-----------

Sexta El abono de las cantidades que aportará la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio se realizará anticipadamente a resultas de la justificación por parte de la Mancomunidad del Este de las toneladas reales de residuos, tratadas en cada municipio, mediante Certificación del Secretario-Interventor de la Mancomunidad del Este.

La estimación del pago, para el año 2016, se hará en base al precio que se consigna en el Anexo:

- 24,50 €/t, IVA incluido, para los municipios de menos de 5.000 habitantes.
- 6,42 €/t, IVA incluido, para los municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes.

En el ejercicio económico de 2016, que es en el que tiene vigencia el presente Convenio, se realizarán los siguientes pagos en los siguientes plazos:

1. A la firma del Convenio se realizará un abono a cuenta que consistirá en el total justificado hasta la fecha por parte de la Mancomunidad del Este, mediante certificado al efecto por parte de esta Entidad Local, y además se realizará un anticipo del 50% pendiente de justificar según la Tabla General de Financiación 2016, que será justificado antes del 15 de noviembre de 2016.
2. El otro 50% restante se anticipará una vez justificado por parte de la Mancomunidad del Este el anticipo anterior.

Séptima

La justificación del último anticipo se realizará en los dos primeros meses del ejercicio siguiente, mediante Certificación del Secretario-Interventor de la Mancomunidad del Este, donde se acredite el total de las toneladas de residuos realmente tratadas en el ejercicio anterior.

En el caso de que el total de los abonos a cuenta y pagos anticipados realizados por la Comunidad de Madrid sea superior al total de las certificaciones presentadas por la Mancomunidad del Este, se procederá al reintegro del exceso percibido.

Octava

Los abonos se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la modificación del artículo 10.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, introducida por la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, cuyo literal es el siguiente:

“No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a Entidades Locales en tanto éstas no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por sus normas específicas.

La Mancomunidad del Este tendrá que observar el contenido del artículo 4.1 de la Orden de 14 de enero de 2014 del Consejero de Economía y Hacienda, a cuyo tenor:

“La acreditación de la obligación de rendición de cuentas anuales se llevará a cabo mediante certificación emitida, a estos efectos, por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en la que se hará

constar expresamente que las cuentas del beneficiario han sido recibidas por el citado Organismo”

Asimismo, la Mancomunidad del Este deberá cumplir lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones, cuyo literal es:

“Las Entidades Locales deberán incorporar al expediente el certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas ,con carácter previo al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago”.

Junto con la documentación justificativa que se presente para el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, se incorporará el certificado acreditativo de la Entidad Local de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Novena

Esta subvención será incompatible con otro tipo de subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan como objeto final la gestión de los residuos urbanos.

A tal efecto, la Mancomunidad del Este está obligada a informar a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de aquellas subvenciones recibidas y objeto de las mismas.

Décima

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Undécima

La Mancomunidad del Este facilitará cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Duodécima Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, a través de una Comisión Paritaria compuesta por un representante de la Mancomunidad del Este y un representante de la Dirección General competente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma por duplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Presidente de la Mancomunidad
del Este



Fdo.: Javier Rodríguez Palacios

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

(P.D. Orden 1463/2015 de 13 de julio. BOCM
nº167, de 16 de julio)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo. : Fernando Moya Lorente

MANCOMUNIDAD DEL ESTE. TABLA GENERAL DE FINANCIACIÓN 2016

POBLACIÓN	MUNICIPIOS	GENSO 2012 (HAB)	SUPERFICIE (Km ²)	MANCOM	Estimación Tn 2016	TASA QUE DEBERIA PAGAR CADA AYTO. A LA COMUNIDAD DE MADRID EN 2016			COSTE BRUTO EN EL AÑO 2016 PARA LA COMUNIDAD DE MADRID			COSTE NETO COMUNIDAD DE MADRID 2016			COSTE MANCOMUNIDAD DEL ESTE 2016			FINANCIACIÓN COMUNIDAD DE MADRID 2016			
						€	€/Tn	€	€/Tn	€	€/Tn	€	€/Tn	€	€/Tn	€	€/Tn	€	€/Tn	€	€/Tn
> 20.000 HAB	ALCALÁ DE HENARES	203.924	87,70	S	60.938,47	12,78	778.793,65	12,68	772.699,80	0,00	0,00	24,50	1.492.992,52	0,00	0,00	24,50	1.492.992,52	0,00	0,00		
	COGLADA	91.832	12,00	S	26.387,34	12,68	337.230,21	12,68	334.591,47	0,00	0,00	24,50	646.489,83	0,00	0,00	24,50	646.489,83	0,00	0,00		
	MEJORADA DEL CAMPO	22.902	17,20	S	9.707,54	12,68	124.062,36	12,68	123.091,61	0,00	0,00	24,50	237.834,73	0,00	0,00	24,50	237.834,73	0,00	0,00		
	RIVAS VACIAMADRID	75.444	67,16	S	27.083,28	12,78	346.124,32	12,68	343.415,99	0,00	0,00	24,50	663.540,36	0,00	0,00	24,50	663.540,36	0,00	0,00		
	SAN FERNANDO DE HENARES	41.376	38,80	S	13.528,16	12,68	172.889,88	12,68	171.537,07	0,00	0,00	24,50	331.439,92	0,00	0,00	24,50	331.439,92	0,00	0,00		
	TORREJÓN DE ARDOZ	125.331	32,60	S	35.600,46	12,68	454.973,88	12,68	451.413,83	0,00	0,00	24,50	872.211,27	0,00	0,00	24,50	872.211,27	0,00	0,00		
		560.809	255,46		173.245,25		2.214.074,30		2.196.749,77		0,00			4.244.508,63		0,00				0,00	
	5.000 - 20.000 HAB	CAMARMA DE ESTERUELAS	6.808	35,40	S	2.896,32	12,68	18.130,96	12,68	36.725,34	6,42	18.594,37	24,50	70.959,84	6,42	18.594,37	24,50	70.959,84	6,42	18.594,37	
		CAMPO REAL	5.668	61,70	S	1.926,31	12,68	12.058,70	12,68	24.425,61	6,42	12.366,91	24,50	47.194,60	6,42	12.366,91	24,50	47.194,60	6,42	12.366,91	
		DAGANZO DE ARRIBA	9.560	43,80	S	3.608,35	12,68	22.588,27	12,68	45.753,88	6,42	23.165,61	24,50	88.404,58	6,42	23.165,61	24,50	88.404,58	6,42	23.165,61	
LOECHES		7.990	44,10	S	3.385,64	12,68	21.194,11	12,68	42.929,92	6,42	21.735,81	24,50	82.948,18	6,42	21.735,81	24,50	82.948,18	6,42	21.735,81		
MECO		12.797	35,10	S	4.335,28	12,68	27.138,85	12,68	54.971,35	6,42	27.832,50	24,50	106.214,36	6,42	27.832,50	24,50	106.214,36	6,42	27.832,50		
NUEVO BAZTÁN		6.239	20,20	S	3.425,18	12,68	21.441,63	12,68	43.431,28	6,42	21.989,66	24,50	83.916,91	6,42	21.989,66	24,50	83.916,91	6,42	21.989,66		
PARAQUELOS DE JARAMA		19.882	43,90	S	7.349,54	12,68	46.008,12	12,68	93.192,17	6,42	47.184,05	24,50	180.063,73	6,42	47.184,05	24,50	180.063,73	6,42	47.184,05		
TORRES DE LA ALAMEDA		7.906	43,80	S	3.077,57	12,68	19.265,59	12,68	39.023,59	6,42	19.758,00	24,50	75.400,47	6,42	19.758,00	24,50	75.400,47	6,42	19.758,00		
VELILLA DE SAN ANTONIO		12.037	14,40	S	4.355,88	12,68	27.267,81	12,68	55.232,56	6,42	27.964,75	24,50	106.719,06	6,42	27.964,75	24,50	106.719,06	6,42	27.964,75		
VILLALBILLA		11.010	34,60	S	5.819,56	12,68	36.430,45	12,68	73.792,02	6,42	37.361,58	24,50	142.579,22	6,42	37.361,58	24,50	142.579,22	6,42	37.361,58		
	99.897	377,00		40.179,63		251.524,49		509.477,72		257.953,24			984.400,95		257.953,24				257.953,24		
< 5.000 HAB	AJALVIR	4.203	19,62	S	2.059,53	12,68	26.114,84	12,68	26.114,84	12,68	26.114,84	24,50	50.458,49	12,68	26.114,84	24,50	50.458,49	12,68	26.114,84		
	AMBITE	591	26,00	S	470,78	12,68	5.969,49	12,68	5.969,49	12,68	5.969,49	24,50	11.534,11	12,68	5.969,49	24,50	11.534,11	12,68	5.969,49		
	ANCHUELO	1.188	21,60	S	405,07	12,68	5.136,29	12,68	5.136,29	12,68	5.136,29	24,50	9.924,22	12,68	5.136,29	24,50	9.924,22	12,68	5.136,29		
	CORPA	643	25,90	S	321,94	12,68	4.082,20	12,68	4.082,20	12,68	4.082,20	24,50	7.887,53	12,68	4.082,20	24,50	7.887,53	12,68	4.082,20		
	FRESNO DE TOROTE	2.089	31,60	S	1.799,43	12,68	22.816,77	12,68	22.816,77	12,68	22.816,77	24,50	44.086,04	12,68	22.816,77	24,50	44.086,04	12,68	22.816,77		
	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	2.367	34,90	S	1.140,93	12,68	14.466,99	12,68	14.466,99	12,68	14.466,99	24,50	27.952,79	12,68	14.466,99	24,50	27.952,79	12,68	14.466,99		
	OLMEDA DE LAS FUENTES	338	16,60	S	147,62	12,68	1.871,82	12,68	1.871,82	12,68	1.871,82	24,50	3.616,69	12,68	1.871,82	24,50	3.616,69	12,68	1.871,82		
	PEZUELA DE LAS TORRES	796	41,40	S	389,64	12,68	4.940,64	12,68	4.940,64	12,68	4.940,64	24,50	9.546,18	12,68	4.940,64	24,50	9.546,18	12,68	4.940,64		
	POZUELO DEL REY	1.019	31,00	S	429,95	12,68	5.451,77	12,68	5.451,77	12,68	5.451,77	24,50	10.533,78	12,68	5.451,77	24,50	10.533,78	12,68	5.451,77		
	RIBATEJADA	664	31,82	S	440,43	12,68	5.584,65	12,68	5.584,65	12,68	5.584,65	24,50	10.790,54	12,68	5.584,65	24,50	10.790,54	12,68	5.584,65		
SANTORCAZ	816	28,00	S	278,24	12,68	3.528,08	12,68	3.528,08	12,68	3.528,08	24,50	6.816,88	12,68	3.528,08	24,50	6.816,88	12,68	3.528,08			
VALDEAVERO	1.411	18,79	S	809,30	12,68	10.261,92	12,68	10.261,92	12,68	10.261,92	24,50	19.827,85	12,68	10.261,92	24,50	19.827,85	12,68	10.261,92			
VALVERDE DE ALCALÁ	464	13,50	S	215,38	12,68	2.731,02	12,68	2.731,02	12,68	2.731,02	24,50	5.276,81	12,68	2.731,02	24,50	5.276,81	12,68	2.731,02			
VILLAR DEL OLMO	2.135	27,60	S	907,62	12,68	11.508,62	12,68	11.508,62	12,68	11.508,62	24,50	22.236,69	12,68	11.508,62	24,50	22.236,69	12,68	11.508,62			
	18.724	368,33		9.815,86		124.465,10		124.465,10		124.465,10			240.488,60		124.465,10				240.488,60		
	579.533	1.000,79		223.240,74		498.441,84		498.441,84		498.441,84			984.400,95		498.441,84				498.441,84		